

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **310573723000014**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, marcada con el folio 310573723000014, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN: COPIAS DE TOMAS DE NOTA DEL STSPEIDY, CONVOCATORIAS RESPECTIVAS A LOS PROCESOS 2012, 2015, 2018, 2020 Y 2023, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES DE CONFORMIDAD, LOS INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DE MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISOS 1, III, IV, V Y VI, CAPITULO NOVENO ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, RIENIOS (SIC) 2015-2018, 2018-2020 Y 2020-2023. 2- INFORME DE APOYOS DEL STSPEIDY RECIBIDOS VÍA SAF, ISSTEY Y DINERITO EXTRA."

SEGUNDO.- El día trece de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, MISMA QUE AL FINAL DEL PRESENTE OFICIO ENCONTRARÁ EN EL LINK CORRESPONDIENTE, POR TAL MOTIVO LA INFORMACIÓN SOLICITADA(SIC) ESTA(SIC) DISPONIBLE EN DICHO PORTAL, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A 2023, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES; SIN EMBARGO SE HACE LLEGAR LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN 2023 PARA EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA, MEDIANTE DATO ADJUNTO EN EL CORREO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO."

EN CUANTO A LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, NO ES COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD TENER CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS; EN LO RELATIVO A LOS APOYOS VÍA SAF, ISSTEY Y DINERO EXTRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PROPORCIONADA POR LA PROPIA AGRUPACIÓN A QUIEN LO SOLICITE, EN CASO DE NO ENCONTRARSE TAN DETALLADO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE EL SINDICATO PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD Y QUE COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, PUEDE SER CONSULTADA POR LOS CIUDADANOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL. <https://www.tsem.gob.mx/servicios/sindicatos/>

TERCERO.- En fecha catorce de abril del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"SOLICITE COPIAS DE LAS ASAMBLEAS EN LOS QUE APAREZCA EL INFORME ECONÓMICO PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISOS I, III, IV, V Y VI DE LOS ESTATUTOS DEL STSPEIDY LAS CUALES NO ME FUERON ENVIADAS..."

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de abril del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573723000014, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha nueve de junio del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día catorce de junio del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573723000014, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1. Copias de tomas de nota del STSPEIDY; 1.1. Convocatorias respectivas a los procesos 2012, 2015, 2018, 2020 y 2023; 1.2. Aperturas bancarias para el manejo de las cuotas sindicales de conformidad; 1.3. Los informes mensuales rendidos ante las asambleas generales, y 1.4. El inventario general de bienes de muebles e inmuebles, de conformidad al artículo 15 incisos 1, III, IV, V Y VI, Capítulo noveno, artículo 34 de los estatutos del sindicato de trabajadores al servicio del poder ejecutivo e**

instituciones descentralizadas de Yucatán, trienios 2015-2018, 2018-2020 y 2020-2023, y 2.- informe de apoyos del STSPEIDY recibidos vía SAF, ISSTEY y dinerito extra."

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto al contenido: **1.3**, pues indicó que *no le fueron entregadas las copias de las asambleas en los que aparezca el informe económico presentado*; por lo que, al no expresar agravios respecto de la información relativa a los diversos: **1, 1.1, 1.2, 1.4 y 2**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **1, 1.1, 1.2, 1.4 y 2**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, en fecha día trece de abril de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta,

el ciudadano el día catorce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:

I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:

A) EL DOMICILIO;

B) NÚMERO DE REGISTRO;

C) NOMBRE DEL SINDICATO;

D) NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES QUE EJERZAN FUNCIONES DE VIGILANCIA;

E) FECHA DE VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO;

F) NÚMERO DE SOCIOS;

G) CENTRO DE TRABAJO AL QUE PERTENEZCAN, Y

H) CENTRAL A LA QUE PERTENEZCAN, EN SU CASO;

II. LAS TOMAS DE NOTA;

III. EL ESTATUTO;

IV. EL PADRÓN DE SOCIOS;

V. LAS ACTAS DE ASAMBLEA;

VI. LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO;

VII. LOS CONTRATOS COLECTIVOS, INCLUYENDO EL TABULADOR, CONVENIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y

VIII. TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL Y DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES, ÚNICAMENTE ESTARÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LOS PADRONES DE SOCIOS.
..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé:

"...

TÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

...

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 76.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA.

CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

COMPETENCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 80.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

IV.- DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES;

V.- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

..."

El Reglamento Interior del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece:

"...

COMPETENCIA.

ARTÍCULO 2. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTÁ ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS LABORALES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LA LEY ESPECÍFICA LE ENCOMIENDA. CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES, LAS CUALES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

ASIMISMO, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS;

...

IV.-DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES;

...

V.-EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, Y

...

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 6. EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ESTARÁ INTEGRADO POR UN MAGISTRADO AL QUE SE LE DENOMINARÁ PRESIDENTE, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PARA CONOCER DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ÉSTE CONTARÁ CON UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR SU PRESIDENTE Y DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y, EN LO CONDUCTENTE, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA ESTABLECE AL PLENO DEL CONSEJO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ÁREAS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 7. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL TRIBUNAL, ADEMÁS DEL PRESIDENTE, CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS:

I. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

II. SECRETARÍA AUXILIAR DE ACUERDOS.

...

V. ARCHIVO.

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a consultar las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la prevista en el artículo 78, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a las actas de asamblea de los sindicatos del Estado de Yucatán, observándose como área responsable de que genera, posee, publica y actualizan la información: el área de archivo; siendo que, para fines ilustrativos se inserta las capturas de pantalla siguientes:

Operación	Fecha de publicación por	Fecha de publicación original	Descripción de la información	Tipología de información pública	Nombre del solicitante	Fecha de publicación de la info	Tipología
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución
2023	01/03/2023	01/03/2023	Sindicato de Trabajadores al...	Constitución		03/01/2023	Constitución

Detalle

Operación: 2023
Fecha de publicación por: 01/03/2023
Fecha de publicación original: 01/03/2023
Descripción de la información: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán
Tipología de información pública: Constitución
Nombre del solicitante: [Redacted]
Fecha de publicación de la info: 03/01/2023
Tipología: Constitución

Resumen del acta de la Asamblea ordinaria del día de ayer, en el que se aprobó el orden del día y se dio lectura a los documentos que se presentaron, entre ellos, el informe de la Comisión de Vigilancia y el informe de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento. Se aprobó el orden del día y se dio lectura a los documentos que se presentaron, entre ellos, el informe de la Comisión de Vigilancia y el informe de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos: I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: a) El domicilio; b) Número de registro; c) Nombre del sindicato; d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia; e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo; f) Número de socios; g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y h) Central a la que pertenezcan, en su caso; II. Las tomas de nota; III. El estatuto; IV. El padrón de socios; V. Las actas de asamblea; VI. Los reglamentos interiores de trabajo; VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

- De la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al artículo 78, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a las actas de asamblea de los sindicatos del Estado de Yucatán, se observó que el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: el área de archivo.
- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, es el encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le encomienda.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es competente para conocer: del registro de los Sindicatos de Trabajadores del Estado y Municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos, así como también de efectuar el Registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón y de los Estatutos y Directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda.
- Que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los siguientes órganos jurídicos y técnicos, entre los que se encuentra: el Archivo.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita: "1.3. *Los informes mensuales rendidos ante las asambleas generales*", se advierte que el área que pudiera conocerle en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es: **el área de archivo**, toda vez que, es responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información prevista en el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, de los documentos de registro de los sindicatos, que deberán contener las actas de asamblea, entre otros; **por lo tanto, resulta indiscutiblemente que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la **Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencias y funciones resulten competente, siendo en la especie: el **área de archivo**.

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, mediante **resolución de fecha trece de abril de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido al área competente para conocer de la información que se solicita, a saber: el **área de Archivo del Tribunal**, quien por **oficio número TTSEM/ARCH-09/2023 de fecha once de abril del referido año**, precisó lo siguiente:

“...

De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este expediente se encuentra en la página oficial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, misma que al final del presente oficio encontrará en el link correspondiente, por tal motivo la información solicita(sic) esta(sic) disponible en dicho portal, con excepción de la información correspondiente a 2023, que actualmente se encuentra en trámite para la actualización de los índices; sin embargo se hace llegar la convocatoria publicada en 2023 para el proceso electoral, así como la toma de nota respectiva, mediante dato adjunto en el correo oficial de la unidad de transparencia a su cargo.

En cuanto a la apertura de cuentas bancarias, no es competencia de esta autoridad tener conocimiento de las mismas; en lo relativo a los apoyos vía SAF, ISSTEY y dinero extra, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información debe ser proporcionada por la propia agrupación a quien lo solicite, en caso de no encontrarse tan detallado en la rendición de cuentas que el sindicato presenta ante esta autoridad y que como se mencionó anteriormente, puede ser consultada por los ciudadanos en la página oficial de este Tribunal. <https://www.ttsem.gob.mx/servicios/sindicatos/>

...”

Al respecto, del análisis efectuada a la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advirtió que el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse sobre la entrega o no de la información inherente a los informes mensuales rendidos ante la Asamblea General.

En tal virtud, de la normatividad expuesta en el antecedente que precede, se advierte que el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán**, es el encargado de conocer y resolver las controversias laborales relacionadas con los

trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; así también, del registro de los sindicatos de trabajadores del estado y municipios y, en su caso dictar la cancelación de los mismos; de los conflictos sindicales e intersindicales, y de efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de Escalafón y de los estatutos y directivas de los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en los casos en los que así proceda; y para el despacho de los asuntos de su competencia contará entre sus órganos jurídicos y técnicos, con un área de **Archivo**, quien es el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información prevista en el **artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto al registro de los sindicatos en el Estado de Yucatán, debiendo publicar y mantener actualizada y accesible, los documentos de los sindicatos, que deberán contener, entre otros: las actas de asamblea.

Ahora bien, conviene precisar en atención al contenido de información que se solicita, lo siguiente:

El Estatuto del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, señala lo siguiente:

“...

ARTICULO 11.- Son atribuciones del **Secretario General**.

...

III.-Cuidar que en las sesiones del Comité Ejecutivo se guarde el orden y compostura debidos, imponiendo correctivos cuando aquellas sean interrumpidas.

...

V.-Firmar toda la correspondencia del Comité Ejecutivo, así como la documentación respectiva.

...

VI.-Autorizar con su firma todos los cortes de caja, en unión del Secretario de Finanzas, revisar los informes de ésta y comprobar la existencia de los fondos del sindicato cuando lo juzgue conveniente, por si en unión de cualquiera de los otros secretarios o de los socios que así lo soliciten.

VII.-En caso de diversidad de criterio entre el Secretario General y de los demás Secretarios que originase discusión entre ellos, si aquella no fuere terminada satisfactoriamente por mayoría de los mismos, pasará el asunto a la Asamblea General ordinario o extraordinario, si el caso lo amerita convocada para tal efecto, donde se fallara en definitiva.

...

ARTICULO 12.- Son atribuciones del **Secretario de Actas y Acuerdos**.

I.- Tomar apuntes y levantar las actas de las sesiones y asambleas en los libros respectivos y conservar en orden el archivo de la Agrupación.

...

III.- Dar curso o toda la correspondencia y documentación del sindicato, en la primera sesión o asamblea que se verifique.

...

ARTICULO 15.- Son atribuciones del **Secretario de Finanzas**.

...

IV.-Llevar cuenta exacta del movimiento de fondos en los Libros de Contabilidad que sean necesarios, rindiendo informe mensual de caja ante la primera Asamblea General del mes siguiente.

V.- Deberá rendir, así mismo, informe del Estado de sus cuentas las veces que se lo demande el Secretario General, el Comité Ejecutivo o la Asamblea.

...

En tal sentido, del ordinal 15 de los Estatutos en cita, se desprende que el **Secretario de Finanzas del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, rendirá un informe mensual de caja ante la primera Asamblea General del mes siguiente, en la cual dará cuenta exacta del movimiento de fondos en los Libros de Contabilidad que sean necesarios.

Establecido todo lo anterior, se desprende que, si bien el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: al **área encargada del archivo del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán**, quien en lo que respecta al contenido de la información que se solicita, dirigió al particular a consultar una liga electrónica, inherente al registro de los sindicatos, en el cual se encuentra el *Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán*, de quien se pide la información que atañe a los informes mensuales rendidos a la Asamblea General, observándose un apartado respecto a las Actas de Asamblea, lo cierto es, que no se advierte de manera específica aquellas que correspondan a la información solicitada, esto es, los informes mensuales de los años del 2015 al 2020, rendidos ante la Asamblea General del Sindicato de referencia; por lo que, la autoridad responsable **no garantizó de manera certera el acceso a la información que se solicita**, pues esta no se obtiene ingresando en la liga electrónica proporcionada, ya que únicamente dirige a un ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, que atañe a las aceptaciones de renunciaciones y proposición de cargos; por lo tanto, **no resulta ajustado a derecho el actuar de la autoridad responsable**; máxime, que de conformidad a la **fracción V, del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la autoridad responsable, a través del área de archivos, tiene la obligación de publicar y mantener actualizada y accesible, los documentos de los sindicatos, entre los que se encuentran, las actas de sus respectivas Asambleas Generales; y siendo que, acorde a lo dispuesto en el **ordinal 15 de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, el **Secretario de Finanzas**, rendirá un informe mensual de caja ante la primera Asamblea General del mes siguiente, en la cual dará cuenta exacta del movimiento de fondos en los Libros de Contabilidad, se determina que al ser el Tribunal el encargado de publicar y actualizar la información inherente a las actas de sesiones del Sindicato, en el caso de estar adjuntas a dichas actas los informes mensuales respectivos, si pudiera contar con la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de inexistencia de la información del año 2023, **no resulta fundada y motivada la misma**, pues si bien, por encontrarse en proceso de actualización, no han sido publicadas las actas de asamblea, lo cierto es, que **no es motivo para negar la información que reviste carácter público**, más aún cuando es obligación del Sujeto Obligado actualizar la información de manera trimestral, y por ende, contar con la que atañe a los meses de enero-febrero-marzo de 2023; máxime, que de la normatividad anteriormente precisada, se estableció que se rendirá ante la primera Asamblea General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, del mes siguiente, un informe mensual de caja, en la cual dará cuenta exacta del movimiento de fondos en los Libros de Contabilidad que sean necesarios; por lo que, en caso de inexistencia por falta de cumplimiento a dicha atribución, se deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310573723000014, emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al área encargada del archivo, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el contenido: "1.3. Los informes mensuales rendidos ante las Asambleas Generales de los periodos 2015 al 2023", misimos que pudieran obrar adjuntos en las actas de asamblea del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, declare fundada y motivadamente la inexistencia, y remita al Comité de Transparencia la misma, a fin que este proceda a emitir la determinación respectiva, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien,

las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310573723000014, emitida por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

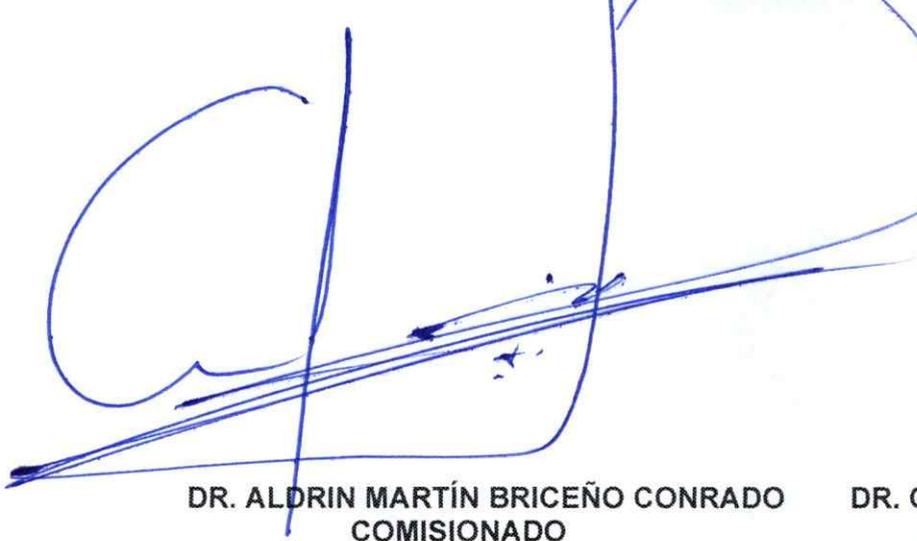
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMKMAOP7HNM

